

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0757-2017 del 18 de setiembre de 2017, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO- ASUAPOR**, con Nit 900511367-5, a través de su representante legal, con un caudal total de 0.8644 L/seg, a derivarse de la fuente "Portachuelo #1, Portachuelo #2 y Portachuelo #3", en beneficio de los usuarios del acueducto Veredal Portachuelo de municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1). *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos "Portachuelo N° 1, 2 y 3.* 2). *Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2017-2022.* 3). *Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación...*"

2. Que mediante Resolución 131-0109-2018 del 05 de febrero de 2018, la Corporación aprueba el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, para el periodo 2017-2022.

3. Que mediante Auto AU-00682-2023 del 02 de marzo de 2023, la Corporación concede prórroga, para que, en el término de 30 días, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"... 1. *Implemente los diseños de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos Portachuelo N° 1, 2 y 3, en el tanque donde confluyen los nacimientos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. *Presente los registros de consumo del año 2022 con su respectivo análisis e L/s.*

3. *Envíe el pago por concepto de evaluación del plan quinquenal*

4. *Presente el informe final del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2017-2022 con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, además de presentar las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos logradas..."*

4. Que mediante radicado CE-08434-2023 del 29 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03338-2023 del 08 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**“...4. CONCLUSIONES:**

Con respecto a las actividades desarrolladas en los años 2017-2022, del plan quinquenal aprobado por medio de la resolución 131-0109-2018 del 05 de febrero de 2018, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO - ASUAPOR, a través de su representante legal el señor ARGEMIRO SALAZAR GOMEZ, para el periodo 2017 – 2022, se puede evidenciar que se dio cumplimiento, por lo tanto se da por cumplido este requerimiento., se anexa el listado de las actividades programadas y desarrolladas donde se evidencia la realización y se tienen los comentarios de aquellas que no fue posible ejecutar.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Gestionar la compra de tierras (Ha.)	1.5	0	0	0	No se ejecuto	Por falta de recursos económicos.
Reforestación (ha)	0.5	1.2	240	960000	si	Se amplio la cobertura
Adecuación de cerco (ml)	200	300	150	6000000	si	Se adecuado más cerco
Numero de pozos sépticos construidos	3	10	333	3500000	si	Se construyeron más pozos
Jornadas de limpieza	5	4	80	1200000	si	Falta una jornada
Mantenimiento a pozos sépticos	8	10	120	4000000	si	Se dio más mantenimiento
Jornadas de recolección de envases y empaques	15	11	73	3300000	si	Se realizaron varias campañas
Macromedidores calibrados	5	0	0	0	No se ejecuto	No se repararon
Dispositivos de bajo consumo instalados	15	20	133	10000000	si	Si instalaron mayor numero de elementos
Sistemas de aguas lluvias	8	10	125	5000000	Si	Se instalaron mas
Micromedidores instalados	20	22	110	9000000	Si	Se dio instalación a los requeridos
Tubería instalada	50	670	1340	7000000	Si	Se repuso mas tubería
Kilos de lodos generados	5	5	100	500000	Si	Se dio cumplimiento
Jornadas o talleres realizados	4	4	100	1200000	Si	Se ejecutaron
Medios impresos	100	0	0	0	No se ejecuto	No se ejecuto
Salidas de campo	4	4	100	1200000	si	Se dio cumplimiento
Otras inversiones				30000000	si	
Total inversión				114360000		

Respecto a la concesión de aguas se tiene;

<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificación de Requerimientos o Compromisos AU-05028-2022 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 Y LA RESOLUCIÓN 131-0757-2017 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017</li> </ul>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implemente los diseños de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos Portachuelo N° 1, 2 y 3, en el tanque donde confluyen los nacimientos e informar por escrito o correo	NO SE HA EJECUTADO		X		NO SE HAN IMPLEMENTADO

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma					
Presente los registros de consumo del año 2022 con su respectivo análisis en L/s.	29/05/2023	X			SON EVALUADOS EN ESTE INFORME
Envíe el pago por concepto de evaluación del plan quinquenal	29/05/2023	X			SE EVIDENCIA
. Presente el informe final del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA 2017-2022 con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, además de presentar las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos logradas.	29/05/2023	X			SE EJECUTO EN SU GRAM MAYORIA

-Se hizo entrega del comprobante de pago por evaluación del plan quinquenal 2017-2022.

-Se evaluaron los registros de consumo del año 2022, cuyo caudal facturado es inferior al caudal otorgado.

No se tiene las evidencias de las obras de derivación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal otorgado para cada una de las fuentes, requeridas en varias oportunidades en el cual se requiere a acueducto Asuapor, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos Portachuelo N° 1, 2 y 3, en el tanque donde confluyen los nacimientos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03338-2023 del 08 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-08434-2023 del 29 de junio de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL INFORME FINAL DEL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, aprobado mediante Resolución 131-0109-2018, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ANT**, con Nit 900511367-5, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.267, o quien haga sus veces al momento, para el período 2017 - 2022, ya que fueron implementadas la mayoría de las actividades programadas, y se tuvo una inversión de \$114.360.000. COP.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** los registros de consumo para el año 2022, ya que el caudal facturado es inferior al caudal otorgado mediante Resolución 131-0757-2017, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ANT**, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ANT**, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos Portachuelo N° 1,2 y 3, en el tanque donde confluyen los nacimientos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**PARAGRAGO. INFORMAR** que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0757-2017 del 18 de septiembre de 2017, no Grava con servidumbre en los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ANT**, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente **EL PROGRAMA DE**

**USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0757-2017

**ARTICULO QUINTO ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ANT**, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0757-2017 del 18 de septiembre de 2017

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

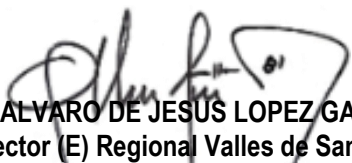
**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **GILBERTO DE JESÚS SALAZAR ZULUAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970228079**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada- M. Botero –

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Revisó: A. Guarín *María Alejandra G.*

fecha: 09-06-2023